Fondo de Bienestar Social
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 456 de 2025
AGOSTO 11 DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-010-2025

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las delegadas por la Resolución Interna No. 170 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 1993 en su Artículo 91° en los Numerales 8º y 9° establece entre las funciones del Fondo de Bienestar Social de la CGR las de "…Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias" y "Elaborar y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios de la Contraloría General de la República y sus familias…", mandato legal a partir del cual se proyecta el PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA suscrito conjuntamente con la Gerencia de Talento Humano, mismo que se encuentra incluido en el Plan Estratégico de la Entidad.

Que el Artículo 91 de la mencionada Ley, establece, entre otras, que es función del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República: "Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias., (…)".

Que dentro del precitado Plan de Bienestar se estableció como objetivo general: "Propiciar condiciones para el mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios, generando espacios de esparcimiento e integración familiar, a través de programas que contribuyan con el fortalecimiento y mejoramiento continuo de los servicios misionales prestados a todos los funcionarios tanto del nivel central como de las Gerencias Departamentales Colegiadas de la Contraloría General de la República, optimizando los recursos asignados con eficiencia y eficacia".

Que el Parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", contempla que, con el fin de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desempeño de los empleados en su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el artículo 19 del Decreto 1567 de 1998, *"Por el cual se crean el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado"*, ordena a las Entidades Públicas, organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.

Que el artículo 20 del mencionado Decreto, señala que, *"(…) Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora".*

Además, el artículo 21 de este Decreto, establece como propósito de los programas de bienestar, los siguientes:

a. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño.

b. Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social.

c. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad.

d. Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar.

e. Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

Que teniendo en cuenta lo anterior, para el desarrollo de este Plan, se estableció realizar actividades al interior de la Entidad, que promuevan la calidad de vida laboral y su sentido de pertenencia, es decir, la existencia de un ambiente que sea percibido por el servidor público como adecuado para su bienestar y desarrollo, logrando así generar un impacto positivo al interior de la entidad, tanto en términos de productividad como en términos de relaciones interpersonales.

Que el artículo 2.2.10.1. Del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", obliga a las Entidades a organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, a través de programas de bienestar social.

Que con estas actividades se busca incrementar la calidad de vida laboral dentro del entorno institucional y estimular el reconocimiento y las experiencias de los servidores públicos, a través del desarrollo de actividades recreativas, lúdicas, vacacionales, artísticas y culturales.

Que los comités de Bienestar y Personal de las Gerencias Colegiadas Departamentales, revisan las necesidades de Bienestar del Personal y determinan la construcción de los Planes de Bienestar para cada vigencia, donde se determina las actividades que se van a ejecutar.

Que el Plan de Bienestar para la vigencia 2025, se elaboró a partir de la identificación de necesidades remitidas por los funcionarios de la Contraloría Departamental Colegiada de Casanare, producto de la encuesta de medición, las cuales arrojan y apuntan a la mejora de la cultura organizacional, a través de acciones que propenden por el bienestar de los servidores y la mejora del clima organizacional, con el fin de brindar una atención completa y fomentar el desempeño laboral adecuado.

Que mediante la contratación de servicios y bienes que serán ofrecidos a los funcionarios a través de los siguientes rubros: recreación, deporte, salud y programas especiales, actividades que promuevan para la planta de personal de un total aproximado de 65 empleos de la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare, jornadas de integración, momentos de esparcimiento, actividades deportivas, culturales y dinámicas diferentes que apuntan a la calidad en la gestión y de la labor que cada uno realiza, haciendo que la Gerencia Departamental cumpla con sus objetivos y refuerce conductas del trabajo eficiente de sus servidores y grupos familiares.

Que tal como se encuentra certificado por la Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, una vez verificada la planta de personal, la entidad no cuenta con el personal de planta que preste servicios de organización logística y desarrollo de programas de recreación, cultura, deportes y salud dirigidos a la Gerencia Departamental – Casanare, de acuerdo al Plan de Bienestar, en consecuencia, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad y experiencia comprobada en la prestación de servicios de organización y logística de eventos, que adicionalmente suministre la infraestructura necesaria para su realización, bien sea directamente o a través de un tercero.

Que el día cuatro (08) de julio de 2025 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2024 cuyo objeto consiste en *"Contratar la prestación de servicios para la logística, organización y realización de las actividades del Plan de Bienestar de la Gerencia Departamental - Casanare para la vigencia 2025".*

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($44.413.850,00)** incluido el impuesto al valor agregado IVA, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. Este valor se encuentra respaldado en el Certificado de

Disponibilidad Presupuestal 2225 del 13 de enero de 2025, afectando el Rubro A-03-04-02-016 SERVICIOS MÉDICOS, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, Y CULTURALES PARA FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ART. 90 Y 91 LEY 106 DE 1993) (NO DE PENSIONES), expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

Que la modalidad del proceso de selección es la Selección abreviada de Menor Cuantía cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES.

Que advirtiendo las solicitudes de limitación a MIPYMES recibidas, y el cumplimiento de los presupuestos establecidos el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo ibídem que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección quedó limitado a MYPES o MIPYMES NACIONALES.

Que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, se presentaron observaciones al proceso de contratación SAMC-010-2025, mismas que fueron contestadas por parte de la Entidad.

Que, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-010-2025, mediante Resolución No. 418 del dieciocho (18) de julio de 2025.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los Numerales 4 y 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en el acto de apertura se informó a los interesados la posibilidad de consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II e igualmente se convocó a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que, hasta el día veintiocho (28) de julio de 2025, se concedió el plazo para que los interesados manifestaran interés de participar en el proceso. Que, durante el respectivo plazo se recibieron nueve (9) manifestaciones de interés dentro del proceso de contratación SAMC-010-2025.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de la empresa CAFAM, las cuales fueron respondidas por parte de la entidad en el plazo señalado para tal fin.

Que, el día 28 de julio de 2025, surtido el cierre de recepción de ofertas, conforme a lo contemplado en el cronograma del proceso, fueron recibidas las siguientes propuestas:

- UT BIENESTAR EMPRESARIAL CASANARE
- OPERADORES E INVERSIONISTAS DE COLOMBIA SAS

Que, dentro del término de traslado al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, es decir entre el primero (1) y cinco (5) de agosto de 2025, se concedió a los proponentes la oportunidad de subsanar la ausencia de requisitos, aclarar, complementar y realizar las respectivas observaciones, conforme al resultado del informe de evaluación.

Que, atendiendo lo dispuesto en el Parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, vencido el término de traslado de observaciones y subsanaciones al Informe Preliminar, el día once (11) de agosto de 2025, se publica informe de evaluación definitivo junto con la ponderación de las ofertas habilitadas, obteniendo como resultado el siguiente:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO/ NO HABILITADO
UT BIENESTAR EMPRESARIAL	CUMPLE	CUMPLE SUBSANO	CUMPLE	HABILITADO
OPERADORES E INVERSIONISTAS DE COLOMBIA SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que, en firme el resultado del Informe Definitivo de Evaluación de requisitos habilitantes, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, y aplicados los criterios de calificación establecidos en el Numeral 17.2.1.1. del Pliego de Condiciones del proceso se determinó la asignación de puntaje a la oferta habilitada de la siguiente manera:

PROPONENTE	PUNTAJE OBTENIDO
UT BIENESTAR EMPRESARIAL	**99.5**

Que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, así como la evidencia de los informes de evaluación presentados dentro del proceso de contratación en mención, se determinó que la propuesta presentada por **UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR CASANARE 2025** resulta favorable para la Entidad, sin que dicha favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso se estimó en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($44.413.850,00)** incluido el impuesto al valor agregado IVA, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, y el proponente **UT BIENESTAR EMPRESARIAL NIT 901.444.457-6**, presentó propuesta económica por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (42.627.000) M/CTE.**

Que, atendiendo todas las consideraciones previamente señaladas, se encuentra procedente realizar la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-010-2025, al proponente **UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR CASANARE 2025**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Adjudicación.* ORDENAR la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-010-2025 que tiene por objeto *"Contratar la prestación de servicios para la logística, organización y realización de las actividades del Plan de Bienestar de la Gerencia Departamental - Casanare para la vigencia 2025",* al proponente **UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR CASANARE 2025**. Representada legalmente por mediante **ELSA MERCEDES RUIZ BERNAL** identificada con **C.C. 68.285.830** por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (42.627.000) M/CTE** moneda legal colombiana, incluido el impuesto al valor agregado I.V.A, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, el cual se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2225 del 13 de enero de 2025, afectando el Rubro A-03-04-02-016 SERVICIOS MÉDICOS, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, Y CULTURALES PARA FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ART. 90 Y 91 LEY 106 DE 1993) (NO DE PENSIONES), expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al proponente adjudicatario el contenido de la presente Resolución en los términos establecidos en el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y comuníquese a los demás proponentes a través del SECOP con la publicación de la presente Resolución en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C, a los once (11) días del mes de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR
Directora Administrativa y Financiera

	Nombre	**Firma**	**Cargo**
Revisó:	Efraín Barros Segrera		Asesor Jurídico
Revisó:	Alexandra Tirado Prieto		Coordinadora Grupo de Gestión Administrativa – Contratación.
Proyectó:	Adelaida Ramírez		Contratista - Grupo Gestión Administrativa-Contratación